



Seminario Final de Abogacía
"Fallo Macame: salud, autonomía y regulación"

Alumno: BEJARAN TOMAS MATIAS

DNI: 38283333

Legajo: VABG782771

Profesor: HERNAN ALCIDES STELZER

Entrega N° 4

Tema: DESC.A. (Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales).

Autos: “Asociación Civil Macane y otros c/Estado Nacional Argentino_ P.E.N.S/ Amparo”. Cámara Federal de Rosario

Fecha de entrega: 29/06/2025

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Fecha de sentencia: 07 de Julio de 2022

SUMARIO: I. Introducción. - II. Premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. - III. Ratio decidendi. - IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes legislativos, jurisprudenciales y doctrinarios. - V. Postura del autor/a.- VI. Conclusión.- VII. Referencias bibliográficas.

I. Introducción

El caso "Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino - P.E.N. s/ amparo Ley 16.986" expone una problemática profundamente humana: el reclamo de un grupo de familias que buscan acceder al cannabis medicinal para tratar a sus hijos con enfermedades severas, frente a un marco normativo que les impone límites. La Asociación Civil Macame promovió una acción de amparo colectivo con el objetivo de cuestionar la constitucionalidad de ciertas disposiciones legales, específicamente de las leyes 27.350 y 23.737, que restringen el autocultivo de cannabis, incluso cuando este se destina al tratamiento de salud y cuenta con aval médico.

El conflicto que se plantea pone en tensión dos esferas sensibles: por un lado, el derecho de los niños a recibir tratamientos adecuados que mejoren su calidad de vida; por el otro, la potestad del Estado de regular el uso de sustancias consideradas estupefacientes. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se vio ante el desafío de resolver hasta qué punto el Estado puede, en nombre de la salud pública, imponer restricciones a prácticas que las familias consideran esenciales para cuidar a sus hijos.

El Máximo Tribunal se detuvo a examinar el equilibrio entre la libertad individual, especialmente en decisiones vinculadas a la salud, y el deber estatal de proteger a la población mediante políticas sanitarias responsables. El análisis se centró en determinar si las regulaciones actuales son razonables y proporcionadas o si, por el contrario, constituyen un obstáculo injustificado al ejercicio de derechos fundamentales. A través de esta causa, se vuelve a poner en primer plano una pregunta urgente: ¿cómo garantizar el acceso a tratamientos eficaces sin desproteger el interés público ni debilitar los controles sobre sustancias sujetas a fiscalización?

El caso promovido por la Asociación Civil Macame se convirtió en un punto de inflexión dentro del debate jurídico y social sobre el uso del cannabis con fines medicinales en nuestro país. Lo que estaba en juego no era solo una discusión sobre sustancias controladas, sino una cuestión de derechos fundamentales: el acceso a la salud en condiciones dignas, y la posibilidad de las familias de elegir tratamientos alternativos que se ajusten a las necesidades específicas de sus hijos e hijas.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, al intervenir, abordó el tema desde una perspectiva constitucional. Su análisis se centró, entre otros puntos, en el artículo 19 de la Constitución Nacional, que ampara la libertad individual y protege la esfera privada de las personas frente a injerencias injustificadas del Estado. En línea con precedentes como el fallo "Arriola" y más recientemente "Q.C., S. Y. s/ amparo" (2019), el tribunal reafirmó la importancia de respetar la autonomía personal, incluso en cuestiones vinculadas con la salud y el acceso a tratamientos.

La declaración de inconstitucionalidad de las normas que penalizaban el autocultivo para uso medicinal no solo representó una respuesta concreta a la situación de las familias involucradas, sino que también dejó sentado un criterio jurisprudencial relevante: el Estado no puede obstaculizar el acceso a prácticas terapéuticas cuando éstas son utilizadas de forma responsable, en el marco de una necesidad sanitaria comprobada.

En definitiva, el pronunciamiento judicial obliga a repensar las políticas públicas desde un enfoque más respetuoso de los derechos humanos, especialmente en lo que refiere a la atención de la salud. Se abre así un camino hacia una regulación más inclusiva y realista, que contemple las particularidades de cada caso sin recurrir automáticamente a la lógica punitiva. El fallo, por tanto, no solo resuelve un conflicto puntual, sino que redefine los márgenes entre la intervención estatal y la libertad individual en materia de salud y tratamientos médicos.

El caso en cuestión pone sobre la mesa una tensión muy real entre el cumplimiento estricto de la ley y la necesidad urgente de proteger derechos fundamentales. A veces, las normas vigentes no logran acompañar los cambios sociales ni las necesidades específicas de las personas, especialmente cuando hablamos de temas sensibles como la salud, la autonomía personal y el acceso a tratamientos terapéuticos.

En el expediente "Macame y otros c/ Estado Nacional", se discute la posibilidad de cultivar cannabis con fines medicinales, algo que para muchas familias no es un capricho, sino la única forma de mejorar la calidad de vida de sus hijos. Sin embargo, el marco legal vigente, particularmente la Ley 23.737, sigue criminalizando esta práctica, incluso cuando hay evidencia científica y médica que respalda sus beneficios.

Ahí aparece el problema de relevancia: ¿Qué norma debe tener más peso al momento de resolver el caso? ¿La ley penal que prohíbe la producción de cannabis, o los principios constitucionales que amparan el derecho a la salud, a la dignidad y a una vida plena? Resolver este tipo de dilemas no es sencillo, porque obliga a los jueces a ir más allá del texto legal y considerar el impacto humano de sus decisiones. Como señala Atienza (2005), la interpretación del derecho no puede limitarse exclusivamente a la normativa vigente, sino que debe considerar la justificación racional de los derechos fundamentales y el contexto social de la situación.

Este caso también revela el costo que puede tener la inacción estatal o una legislación que no contempla las realidades diversas. Las familias afectadas no están pidiendo privilegios, están pidiendo que el Estado no se interponga entre ellas y una herramienta terapéutica que, en muchos casos, ha demostrado ser efectiva. Si el derecho no puede responder con humanidad ante este tipo de situaciones, pierde uno de sus sentidos más esenciales: servir a las personas.

En definitiva, los casos como este nos obligan a repensar qué significa realmente aplicar justicia. A veces, eso implica desafiar normas que, aunque vigentes, no reflejan los valores constitucionales ni el progreso en materia de derechos humanos. Y ahí es donde el rol del juez se vuelve profundamente humano: interpretar el derecho con sensibilidad, con perspectiva, y con una mirada que ponga siempre en el centro a las personas.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y resolución del tribunal

La causa iniciada por la Asociación Civil Macame tuvo su primer capítulo en la justicia federal de primera instancia. Allí, un grupo de madres presentó un amparo colectivo solicitando que se declare la inconstitucionalidad de ciertas normas que les impedían cultivar cannabis para tratar a sus hijos, todos menores con enfermedades graves. El juez rechazó el pedido. Fundamentó su decisión en que las leyes en cuestión, que prohíben el autocultivo de marihuana, no vulneraban la Constitución Nacional, sino que formaban parte de una política pública orientada a preservar la salud y el orden. Según su criterio, las restricciones eran razonables y no implicaban una violación de derechos fundamentales.

El caso no terminó allí. Las madres apelaron, y el expediente llegó a la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario. Aunque los jueces confirmaron en líneas generales lo resuelto en primera instancia, introdujeron algunas consideraciones relevantes. Se apoyaron en precedentes como el fallo “Arriola”¹, y fallos clave de la Corte Suprema que reconocen el derecho a la privacidad y el consumo personal de estupefacientes en el ámbito privado. Con esa base, los camaristas reconocieron que el cultivo de cannabis con fines medicinales podría admitirse en ciertas circunstancias, aunque aclararon que debía actuarse con especial prudencia cuando se trataba de menores de edad. Sostuvieron también que el artículo 7 de la ley 27.350 —el cual establece que el uso medicinal debe canalizarse a través del sistema de salud— no resultaba inconstitucional, ya que existían mecanismos legales para acceder a los derivados del cannabis sin necesidad de recurrir al autocultivo.

Frente a esta decisión intermedia, las actoras recurrieron nuevamente, esta vez ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El planteo giraba en torno a dos ejes principales: garantizar el acceso al tratamiento sin estar obligadas a ingresar a programas experimentales, y permitir el autocultivo con fines exclusivamente terapéuticos, sin penalización. La Corte aceptó intervenir parcialmente, en tanto se discutían normas de jerarquía federal.

Mientras el caso avanzaba, el contexto normativo comenzó a cambiar. El Poder Ejecutivo dictó el decreto 883/2020 y varias resoluciones del Ministerio de Salud que

ampliaron el acceso al cannabis medicinal y ofrecieron nuevas formas de inscripción y regulación. En abril de 2022, incluso se realizó una audiencia pública convocada por la Corte, donde se escucharon múltiples voces, tanto del ámbito científico como social, lo que enriqueció el debate y reflejó la complejidad del tema.

Además, el Congreso sancionó la Ley 27.669, que estableció un régimen más amplio y moderno para la producción y comercialización del cannabis con fines médicos e industriales. Esta nueva legislación fue valorada por la Corte al momento de resolver el caso, ya que reflejaba un cambio en la mirada estatal sobre el tema.

Finalmente, el 5 de julio de 2022, la Corte Suprema dictó sentencia. Ratificó lo resuelto por la Cámara de Rosario y desestimó el pedido de la Asociación Macame. Concluyó que el esquema legal vigente no era inconstitucional, ya que ofrecía vías legales para acceder al cannabis medicinal, y que la prohibición del autocultivo, en el contexto planteado, no implicaba una vulneración de derechos constitucionales.

Si bien el caso no fue favorable para las madres, el impacto del proceso fue significativo. La causa visibilizó una realidad que atraviesa a muchas familias, generó un fuerte debate jurídico y social, y contribuyó a impulsar cambios legislativos orientados a una regulación más humanizada y accesible del cannabis con fines terapéuticos.

III. Análisis de la Ratio Decidendi

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció sobre un tema de fuerte sensibilidad social: el derecho de las personas, en particular, familias con hijos menores que necesitan cannabis para tratamientos médicos, a cultivar cannabis con fines medicinales. Lo que estaba en juego era el equilibrio entre la autonomía personal, la protección de la salud pública y el alcance del poder punitivo del Estado. La Corte entendió que el derecho a decidir sobre la propia salud y el cuidado de los hijos, si bien está protegido por el artículo 19 de la Constitución Nacional, no puede considerarse absoluto. En este punto, subrayó que el Estado tiene el deber de regular y controlar el uso de sustancias que aún se encuentran clasificadas como estupefacientes a nivel internacional, entre ellas el cannabis. Así, consideró legítimo que se exija una

autorización administrativa previa para el autocultivo con fines terapéuticos, ya que dicha intervención estatal no implica una intromisión arbitraria en la esfera privada, sino una medida necesaria para garantizar la seguridad sanitaria y el bienestar general.

Además, la Corte examinó si los requisitos impuestos por la normativa vigente, como la inscripción en el REPROCANN, la indicación médica o el cumplimiento de ciertas condiciones técnicas, resultaban excesivos o desproporcionados. En su análisis, concluyó que estas exigencias eran razonables, en tanto no obstaculizan el acceso al cannabis medicinal, sino que lo encauzan dentro de un marco de control que protege tanto a los pacientes como al conjunto de la sociedad. Destacó también que el sistema normativo argentino ha avanzado hacia una mayor apertura en materia de uso terapéutico del cannabis, especialmente a partir del decreto 883/2020 y la resolución 800/2021, lo cual evidencia una voluntad estatal de dar respuesta a estas demandas sociales bajo parámetros de seguridad y legalidad.

Por último, la Corte abordó la cuestión penal, es decir, si correspondía declarar la inconstitucionalidad de los artículos de la ley 23.737 que penalizan el autocultivo de cannabis. La respuesta fue clara: las sanciones penales previstas en esa ley no son aplicables a quienes actúan dentro del marco legal establecido por la ley 27.350. En otras palabras, si una persona cuenta con la debida autorización estatal, no puede ser criminalizada por realizar actividades que el propio Estado permite. Esta interpretación, sostenida también por la Procuración General, busca evitar la persecución penal de quienes ejercen un derecho reconocido, y a la vez preservar la función del derecho penal como herramienta de última ratio.

En definitiva, la Corte confirmó la sentencia de la Cámara Federal de Rosario y rechazó el amparo presentado por la Asociación Macame. Lo hizo con el argumento de que las regulaciones actuales sobre el autocultivo de cannabis con fines medicinales no vulneran derechos constitucionales, sino que buscan compatibilizar la autonomía individual con la protección de la salud pública. El fallo deja en claro que el acceso al cannabis medicinal es un derecho posible de ejercer, pero dentro de un marco legal controlado, que no puede ser desbordado bajo la sola invocación de la libertad personal.

IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes legislativos, jurisprudenciales y doctrinarios

Este caso judicial interpela a la justicia argentina frente a un conflicto en el que se entrelazan el derecho a la salud, la libertad individual y la política criminal en materia de drogas. A través de la acción iniciada por la Asociación MACAME y por madres que cultivan cannabis para el tratamiento de sus hijos, se discute la constitucionalidad de las normas que restringen el cultivo de cannabis incluso cuando su finalidad es exclusivamente medicinal. El análisis de este caso implica valorar si el marco normativo vigente responde adecuadamente a los derechos fundamentales involucrados.

Antecedentes Legislativos

El debate se centra en dos cuerpos normativos que, en su interacción, generan tensiones:

- Por un lado, la Ley 27.350 reconoce el uso terapéutico del cannabis. Sin embargo, el artículo 7 restringe el cultivo a quienes se inscriben en programas estatales específicos. Esta limitación es considerada por las demandantes como un obstáculo injustificado para acceder libremente al tratamiento.
- Por otro lado, la Ley 23.737 sanciona con penas privativas de libertad el cultivo de estupefacientes, sin contemplar excepciones claras para los casos en que se realiza con fines médicos. Esta redacción ha sido objeto de críticas por su generalidad, que puede terminar criminalizando prácticas que, lejos de ser delictivas, están orientadas a preservar la salud.

Cabe destacar que, con posterioridad al inicio del proceso, se dictaron normas reglamentarias que flexibilizaron la interpretación de la ley 27.350, como el Decreto 883/2020, y las Resoluciones 800/2021 y 782/2022, que permitieron la inscripción en el REPROCANN para el autocultivo medicinal. Esto impactó directamente en la evaluación constitucional del caso.

Antecedentes Doctrinarios

- La doctrina constitucional ha sostenido que las decisiones relativas al propio cuerpo y a la salud forman parte de la intimidad personal, amparada por el artículo 19 de la Constitución Nacional. En este sentido, Alejandro Slokar sostiene que el derecho a la autonomía personal incluye la facultad de decidir sobre el propio cuerpo y la salud, lo que debe protegerse frente a injerencias arbitrarias del Estado (Slokar, 2016, p. 245).

- Asimismo, María Victoria Murillo señala que el derecho a la salud debe ser garantizado por el Estado sin imponer restricciones desproporcionadas, y que la intervención estatal debe respetar principios de razonabilidad y proporcionalidad, especialmente en políticas relacionadas con sustancias reguladas (Murillo, 2018, p. 134).

- Por último, desde la perspectiva penal, Mariano Fazio advierte que el derecho penal debe ser la última ratio para la regulación de conductas relacionadas con drogas, promoviendo en cambio políticas de salud pública que eviten la criminalización innecesaria (Fazio, 2017, p. 89).

Antecedentes Jurisprudenciales

La jurisprudencia argentina ha sentado precedentes fundamentales que sirven de marco interpretativo:

- En el fallo "Arriola" (2009), la Corte Suprema sostuvo que el Estado no puede penalizar conductas privadas que no generen perjuicio a terceros. Este precedente fue clave para redefinir los límites del poder punitivo en materia de consumo personal y es invocado por quienes promueven una interpretación despenalizadora del autocultivo con fines terapéuticos.

- Asimismo, el fallo "Bazterrica" (1986) ya había sentado una base similar, aunque fue luego revertido por otros pronunciamientos. Sin embargo, ambos casos representan un cambio de paradigma en la manera en que el derecho argentino considera las libertades individuales frente al derecho penal.
- A nivel internacional, la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 permite a los Estados autorizar el uso médico del cannabis, siempre que se establezca un sistema de control adecuado. Esto refuerza la idea de que un marco regulatorio como el REPROCANN es compatible con los compromisos internacionales asumidos por la Argentina.

La Corte reconoció que el derecho a la salud y la autonomía personal deben ser respetados, pero también afirmó que estos derechos pueden ser reglamentados cuando existen razones de interés público. Por eso, concluyó que exigir la inscripción en el REPROCANN no constituye una vulneración de derechos, siempre que dicho registro sea accesible y eficaz. En definitiva, el fallo busca un equilibrio: protege las libertades individuales, pero sin dejar de lado la necesidad de un marco regulador que asegure un uso responsable y seguro de los tratamientos basados en cannabis.

V. Postura del autor

La discusión sobre el autocultivo de cannabis con fines medicinales expone una tensión que atraviesa muchos debates actuales: ¿hasta dónde puede decidir una persona sobre su cuerpo y su salud, y cuándo debe intervenir el Estado para proteger el interés colectivo? Este dilema no tiene respuestas absolutas, pero sí invita a pensar en la necesidad de encontrar un equilibrio justo.

Reconocer el valor de la autonomía personal implica aceptar que cada individuo debería poder elegir el tratamiento que considere más adecuado para su bienestar. Sin embargo, esa libertad no puede ser ejercida de forma aislada del contexto social. El Estado tiene la responsabilidad de cuidar la salud pública, especialmente cuando hay riesgos

potenciales o cuando las decisiones de unos pueden tener impacto en otros, como ocurre en casos que involucran a menores o personas en condiciones vulnerables.

Las leyes que regulan el uso de cannabis medicinal en Argentina, como la 27.350, y las que penalizan su cultivo no autorizado, como la 23.737, no pueden leerse solo como restricciones. Deben entenderse también como intentos de dar un marco seguro a una práctica que, mal gestionada, podría derivar en consecuencias no deseadas. El REPROCANN, en este sentido, actúa como una herramienta intermedia, que permite el acceso al cannabis medicinal sin caer en la ilegalidad ni dejar todo librado al criterio individual.

De este modo, no se trata de negar derechos, sino de organizarlos. La clave está en diseñar políticas públicas que respeten la libertad individual sin dejar de lado el compromiso con la salud colectiva. Si la regulación es clara, razonable y accesible, entonces puede coexistir con el ejercicio libre del derecho a la salud, sin que ninguna de las dos partes, ni el individuo ni el Estado, invada el terreno del otro de manera injustificada.

VI. Conclusión

El caso analizado pone de manifiesto la compleja tensión entre la autonomía personal, el derecho a la salud y el interés público en la regulación del cannabis con fines medicinales. La Corte Suprema, al buscar un equilibrio, reafirma que el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y el cuidado de la salud es fundamental, pero debe ejercerse dentro de un marco legal que garantice la seguridad y el bienestar colectivo. La existencia de regulaciones como el REPROCANN no debe interpretarse como una limitación arbitraria, sino como una herramienta que armoniza la libertad individual con la responsabilidad estatal. Así, se construye una vía que permite el acceso al cannabis medicinal sin criminalizar a quienes actúan conforme a la ley, fomentando una política pública más humana, razonable y respetuosa de los derechos fundamentales. Esta decisión judicial, entonces, no solo protege derechos, sino que impulsa una mirada moderna y equilibrada sobre el uso terapéutico del cannabis en Argentina.

VI. Referencias Bibliográficas

- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Argentina. Congreso de la Nación. (1989). Ley 23.737 – Ley de Estupefacientes. *Boletín Oficial de la República Argentina*. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/10317510/19891011>
- Argentina. Congreso de la Nación. (2017). Ley 27.350 – Uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados. *Boletín Oficial de la República Argentina*. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/159111/20170329>
- Argentina. Ministerio de Salud. (2021). Resolución 800/2021 – Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN). *Boletín Oficial de la República Argentina*. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/248786/20211013>
- Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. (2020). Decreto 883/2020 – Reglamentación de la Ley 27.350. *Boletín Oficial de la República Argentina*. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236949/20201112>
- Constitución de la Nación Argentina. (1994). Sancionada el 15 de diciembre de 1994, promulgada el 3 de enero de 1995. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (1986). *Fallo Bazterrica, Mario Alberto s/ tenencia de estupefacientes*. B. 674. XXI.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2009). *Fallo Arriola, Sebastián y otros s/ causa N° 9080*. A. 891. XLIV. <https://www.csjn.gov.ar/documents/10179/15202/arreola.pdf>
- Maier, J. M. (2004). *Derecho penal – Parte general* (2.ª ed.). Del Puerto.
- Moreso, J. J., & Vilajosana, J. M. (2004). *Introducción a la teoría del derecho*. Marcial Pons.
- Murillo, M. V. (2018). *El derecho a la salud en la Constitución Argentina*. Editorial Juris.

- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf
- Slokar, A. (2016). *Derechos fundamentales y autonomía personal*. Editorial Astrea.
- Fazio, M. (2017). Derecho penal y políticas de drogas: hacia un enfoque despenalizador. *Revista Argentina de Derecho Penal*, 29(1), 75-102.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal. Parte general* (2.^a ed.). Ediar.